



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No 7137

**"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 460 del 25 de mayo de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA - otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 860.523.376-9, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo que se encuentra en su predio ubicado en la Avenida Calle 209 No. 45-80 (Vía los Arrayanes) de esta Ciudad, con coordenadas E= 103584,236 m N= 121323,659 m (Topografía), identificado con el código PZ- 11-0052.

Que mediante Resolución No. 1009 del 3 de agosto de 2004 el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA - otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 460 del 25 de mayo de 1999, a favor de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 860.523.376-9, por un término de cinco (05) años.

Que con radicado No. 2009ER33839 del 17 de julio de 2009 la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, elevó solicitud de prórroga de la Resolución No. 1009 del 3 de agosto de 2004, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**





Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 16574 del 30 de septiembre de 2009, el cual estableció lo siguiente:

" (...)

#### 4. ANALISIS DE LA INFORMACION

##### - **Parámetros físico-químicos**

Mediante el Concepto técnico 17386/2008 se realizó la evaluación del comportamiento del concesionario respecto a los requerimientos de la resolución 250/97 hasta el año 2008, razón por la cual en el presente documento se evaluará la información anexa a la solicitud de prórroga.

Anexo a la solicitud se presenta caracterización de muestra de agua del pozo realizada por ANALQUIM LTDA el 25 de junio de 2009; en la tabla siguiente se muestra, de los parámetros presentados, el cumplimiento respecto al requerimiento de la resolución 250/97:

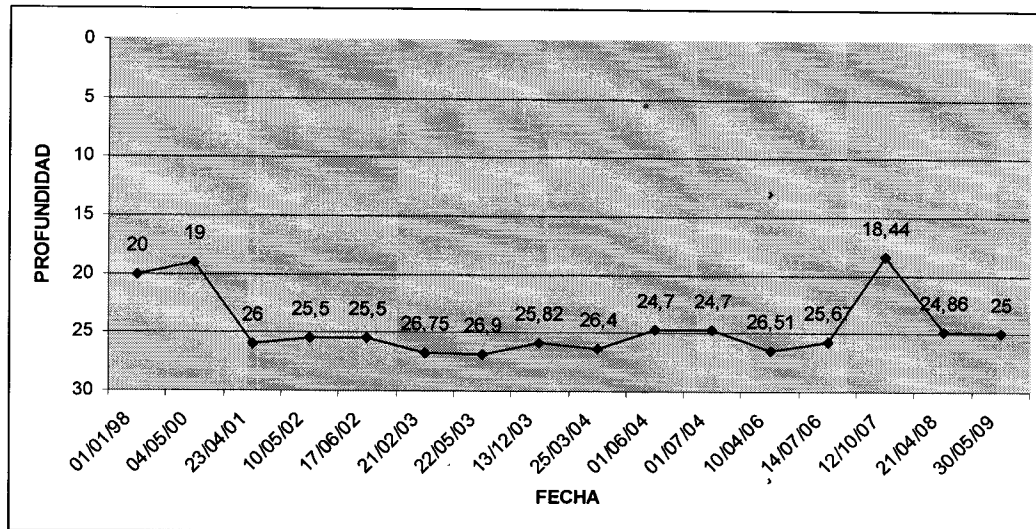
PARAMETRO	CUMPLE	OBSERVACIONES
Aceites y grasas	SI	
Alcalinidad	SI	ANTEK
Amoniaco	SI	ANTEK
Coliformes	SI	CAR
Conductividad	SI	
DBO	SI	
Dureza	SI	ANTEK
Fosfatos	SI	ANTEK
Hierro total	SI	
Oxígeno disuelto	SI	
pH	SI	
Salinidad	SI	
Sólidos suspendidos	SI	
Temperatura	SI	

De acuerdo a la caracterización presentada, correspondiente al cumplimiento de la resolución 250/97 para el año 2009, no se encuentran indicios de contaminación y se considera que los valores están dentro de los rangos típicos para el agua subterránea en esta parte de la Sabana de Bogotá.

##### - **Nivel Estático y prueba de bombeo**

Respecto al comportamiento del nivel para este pozo (figura 1), se encuentra que, de acuerdo a la información presentada por el usuario y a la recopilada por profesionales de la SDA, el nivel estático no registra un descenso que pueda evidenciar un deterioro del acuífero bajo el actual régimen de extracción.





**Figura 1. Comportamiento del nivel estático pozo pz-11-0052**

De la información obtenida mediante la prueba de bombeo se tiene un valor de transmisividad de 18.576 m<sup>2</sup>/día y 0.83 m/día de conductividad hidráulica, valores que se encuentran dentro del rango calculado para el acuífero cuaternario. Se presenta un valor de coeficiente de almacenamiento el cual no será tomado en cuenta puesto que no se utilizó un pozo de observación para determinar el radio de influencia del pozo pz-11-0052, es decir que el valor presentado contiene un rango de incertidumbre y error inaceptable. No se presentan datos de recuperación del pozo por lo que tampoco es posible establecer el tiempo que tarda el pozo para recuperar el nivel estático inicial.

#### - **Uso del agua y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

El uso solicitado es consumo doméstico, el PUEAA entregado plantea unas actividades a desarrollar dentro de un cronograma a cinco años:

- Se instalarán medidores de volumen a la salida de los sistemas de tratamiento y almacenamiento con el fin de cuantificar pérdidas por conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución para implementar un plan de reducción de pérdidas con objetivo del 0% al finalizar el quinquenio.
- Se diseñó e implantó un programa de detección y reparación de fugas y mantenimiento mediante revisión mensual de la red.
- Metas de reducción de consumo doméstico mediante la optimización o adecuación de los sanitarios, cambio de válvulas en los lavaplatos, llaves de jardín y duchas que actualmente entregan un caudal por debajo del estándar para estos equipos.
- Uso de agua lluvia mediante la construcción, en el tercer año, de un tanque subterráneo de 40 metros cúbicos para recoger agua de cubiertas y canales.

En el documento del PUEAA no se hace una evaluación real del consumo actual que está siendo requerido por el plantel, por lo que las metas y estrategias planteadas carecen de indicadores y objetivos de ahorro en volumen, se debe requerir una ampliación del programa en el que se cuantifiquen claramente las necesidades de agua del predio.





*En lo referente al comportamiento del usuario con el PUEAA presentado mediante radicado 38261 del 03/11/2004 se encuentra que las actividades y cronograma quinquenal son idénticos al allegado con la solicitud de prórroga, de acuerdo a lo anterior se considera necesario requerir de forma inmediata la presentación de un informe en el que se justifique el no cumplimiento con las actividades propuestas en 2004 y un avance del PUEAA actual en el que se especifique claramente el orden y fechas límite para la ejecución de cada una de las actividades propuestas.*

**- Consumo de agua**

*De acuerdo a lo reportado en el CT 17386/2008, este pozo profundo registra un consumo promedio de 21.71 metros cúbicos diarios para el año 2008, este valor corresponde al 83% del máximo otorgado por la resolución 1009 del 03/08/04 (26 metros cúbicos diarios).*

- *De acuerdo al volumen solicitado por el usuario y al consumo histórico registrado, se considera técnicamente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 para la explotación de un volumen de hasta 26 metros cúbicos diarios durante dos (02) hora y cuarenta y siete (47) minutos a un caudal de 2.6 lps.*
- *Mediante oficios 7013 del 05/0/2008 y 47490 del 18/12/2008, se requirió al concesionario la presentación de un certificado del cumplimiento de la norma técnica NTC 1063:2007 adoptada por la SDA mediante resolución 3859/2007 respecto al medidor de volumen, sin que hasta la fecha se haya realizado dicha actividad. De acuerdo a lo anterior se recomienda tomar las acciones pertinentes por este incumplimiento y ratificar el requerimiento.*
- *El usuario no cuenta con permiso de vertimientos, anexo a la solicitud de prórroga se encuentra el formulario único de registro de vertimientos del cual se remitirá una copia al área competente de la SRHS para que realicen a evaluación pertinente.*
- *Dado que el uso que se hará del agua es doméstico se debe requerir al concesionario para que, en caso de realizar actividades de cocción de alimentos u otro uso similar con el agua del pozo, presente dentro de los primeros treinta (30) días el certificado expedido por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano.*

**5. CONCEPTO TECNICO**

- 5.1 *Desde el punto de vista técnico se considera viable dar prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la resolución 1009 del 03/08/04 (ejecutoriada el 20/10/04) a la SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA (Gimnasio de los Andes), hasta por un volumen máximo de 26 metros cúbicos diarios provenientes del pozo pz-11-0052 (2 horas y 47 minutos de bombeo a 2.6 lps) para uso doméstico exclusivamente. El volumen otorgado se basa en el consumo histórico del pozo y al solicitado por el usuario.*

Que en las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7132

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, para ser derivada en el pozo identificado con el código PZ-11-0052, ubicado en su predio en la Avenida Calle 209 No. 45 - 80 (Vía los Arrayanes) de esta Ciudad.
- ✓ Con base en el promedio histórico de consumo así como a las necesidades y proyecciones planteadas en el programa de ahorro y uso eficiente del agua técnicamente es viable autorizar la explotación del pozo PZ-11-0052 bajo el siguiente régimen de bombeo: Hasta por 26 (veintiséis) metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 2.6 lps, durante máximo dos (02) horas y cuarenta y siete (47) minutos de bombeo. El uso del recurso hídrico explotado debe ser destinado para uso doméstico exclusivamente.
- ✓ Estas conclusiones se acogerán en el presente acto administrativo.
- ✓ Finalmente, en el mencionado concepto técnico se implementaron una serie de requerimientos, los cuales serán relacionados en la parte resolutive de esta providencia.

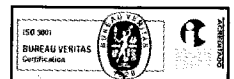
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."

El artículo 152 ibidem: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."

El artículo 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."





Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 16574 del 30 de septiembre de 2009, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 1009 del 3 de agosto de 2004, para el pozo 11-0052, en un volumen máximo de veintiséis (26) metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 2.6 lps durante máximo dos (02) horas y cuarenta y siete (47) minutos a favor de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, el cual se encuentra en su predio ubicado en la Avenida Calle 209 No. 45 – 80 (Vía los Arrayanes) de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso doméstico que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*" (negrilla ajena al texto).



El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 1 3 7

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, identificada con el Nit. 860.523.376-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1009 del 3 de agosto de 2004, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida Calle 209 No. 45-80 (Vía los Arrayanes) de esta Ciudad, con coordenadas E= 103584,236 m N= 121323,659 m (Topografía), identificado con el código PZ-11-0052, en un volumen máximo de veintiséis (26) metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 2.6 lps durante máximo dos (02) horas y cuarenta y siete (47) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para uso doméstico y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Dentro del término de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 3956 y/o 3957 del 19 de junio de 2009, expedidas por esta Secretaría, según el caso so pena de declarar la caducidad de la concesión y proceder a ordenar el sellamiento temporal del pozo PZ- 11-0052.
- Debido a que uno de los usos que se dará al agua es doméstico, en caso de que se vayan a realizar actividades de cocción de alimentos u otro uso similar con el agua del pozo, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia el







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 1 3 7

certificado expedido por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano.

- Presentar un avance del Programa de Ahorro y uso eficiente del Agua – PAUEA, en el cual se especifique el volumen actualmente requerido, el porcentaje e indicadores de reducción de consumo por año y por actividad, y defina de manera clara el cronograma de acción y metas puntuales de las actividades propuestas; dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Instalar un medidor que cumpla con la norma técnica NTC 1063:2007 o, de ser el caso, presentar certificación de un laboratorio acreditado por la Superintendencia de industria y Comercio, que acredite que el medidor actual cumple con la norma citada; dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997.
- Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
- Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al programa de ahorro y uso eficiente del agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
- Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya Responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.-** El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.





**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código PZ-11-0052 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7137

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-6665.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar la presente Providencia al representante legal de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A. – GIMNASIO DE LOS ANDES**, en la Avenida Calle 209 No. 45 – 80 (Vía los arrayanes) de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 19 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-CAR-6665  
C.T. 16574 del 30/09/09  
Rad. 2009ER33839 del 17/07/09  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

S



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

